ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA N°LP004-2025

Fecha: 23 de diciembre de 2025
Hora: 9:00 a.m.
Lugar: Audiencia virtual vía Microsoft Teams
Reanudación: 24 de diciembre de 2025.
Hora Reanudación: 11:00 a.m.

OBJETO: "CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DONDE FUNCIONAN DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor estimado para el presente proceso de selección de contratista de acuerdo con el presupuesto oficial asignado es por la suma de **CINCO MIL *TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($5.013.480.298) M/CTE*,** incluidos impuestos y contribuciones de Ley, y se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

Vigencia 2025: la suma de ***CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($119.368.579) M/CTE.***

Vigencia 2026: la suma de **CUATRO MIL *OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 4.894.111.719) M/CTE. "***

Está financiado mediante la Ley General de Presupuesto de la Nación así:

CDP							
Vigencia	**No.**	**Fecha expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Unidad Ejecutora**	**Valor CDP**	**Valor a ejecutar**
2025	1125	17/03/2025	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	10	09	$5.626.882	$5.626.882
2025	24925	17/03/2025		10	08	$48.218.137	$248.218.137
2025	2725	17/03/2025		10	02	$50.000.000	$50.000.000
TOTAL							$***119.368.579***

Rubro	**Valor a ejecutar Vigencias Futuras 2025 MEMORAMDO DEAJPLO25-99**		
	Unidad 202	**Unidad 802**	**Unidad 902**
A-02-02-02-008-005 Servicios de Soporte	$ 350.000.000	$ 4.508.265.684	$ 50.000.000

Nota: El valor de la oferta se expresará en pesos colombianos y en números enteros (sin decimales), para todos los efectos. **El contrato se celebrará teniendo en cuenta el valor mensual de la propuesta económica presentada por el contratista, incluido el valor del IVA y demás contribuciones de ley y se ejecutará de acuerdo a las necesidades del servicio.**

El plazo del contrato a celebrar se encuentra determinado en siete meses.

ORDEN DEL DÍA:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES
3. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS HABILITADAS O SUS APODERADOS
4. REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA
5. OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES SOBRE EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
6. RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
7. PRONUNCIAMIENTO DE LOS OFERENTES FRENTE A LAS RESPUESTAS DE LAS OBSERVACIONES DADAS POR LA ENTIDAD
8. RESPUESTA DE LA ENTIDAD FRENTE A LOS PRONUNCIAMIENTOS
9. LECTURA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

En la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección por Licitación Pública número LP004-2025, cuyo objeto es: CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DONDE FUNCIONAN DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se procede con el desarrollo del orden del día de la siguiente forma:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: A cargo de la Dra. MAYRA LUCIA VIEIRA CANO Directora Seccional de Administración Judicial Medellín, quien saluda a los asistentes y declara instalada la audiencia.

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES:

Por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín:

- Dra. MAYRA LUCIA VIEIRA CANO Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín y ordenadora del gasto.

- Junta Seccional de Contratación:

 ✓ Dra. ANA CRISTINA RESTREPO DUQUE, Coordinadora del Área Administrativa, presidente de la Junta Seccional de Contratación.
 ✓ Dr. ELKIN FABIÁN CALDERÓN RAMÍREZ, Coordinador del Área de Asistencia Legal
 ✓ Dr. MAURICIO ALEXANDER AVALO OSPINA, Coordinador Área Financiera
 ✓ Dr. DAVID ALEXANDER PÉREZ TORRES, secretario técnico Junta de Contratación

- Comité Estructurador y Evaluador designado para este proceso de selección:

 ✓ Dra. SARAY AMALIA RÍOS MONTOYA, Coordinadora Grupo de Contrataciones
 ✓ Dra. YURANI HENAO MEJÍA, Coordinadora Grupo Servicios Administrativos

- Dr. JOSÉ DANIEL BASTIDAS MORA, líder Administrativo de Contratación.

3. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS PROPONENTES O SUS APODERADOS:

En este estado de la audiencia se procede a verificar la asistencia de los representantes legales de las empresas proponentes o sus apoderados, y las respectivas autorizaciones para intervenir en la presente audiencia.

N°	NOMBRE	INTEGRANTES	PORCENTAJE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	ASISTE: SI/NO	APODERADO	ASISTE: SI/NO
1	MIRO SEGURIDAD LTDA.	N/A	N/A	890932539-6	JESÚS ALBEIRO MARÍAN ZAPTA	SI	LILIANA RÍOS JIMÉNEZ	SI
2	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA	N/A	N/A	804.011.536 - 1	DEISY PLATA HERNANDEZ	NO	YORDYN ELIECER SÁNCHEZ SANTAMARÍA	SI
3	TORONTO DE COLOMBIA LTDA	N/A	N/A	830080092-0	JORGE ELIECER LARA RÍOS			
4	UNION TEMPORAL SERVIWA 2025	SERACIS LTDA	60%	811.007.280-1	SANTIAGO ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA	NO	JUAN CARLOS VIASUS BENAVIDES JOSÉ ANGEL SUAREZ DIAZ	SI
		WEST ARMY SECURITY LIMITADA	20%	830.069.989-7				
		VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LIMITADA VIDEC	20%	890.916.483-5				
5	UT AMERIVIPP PAISA 2025	SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA SEGURIAMERICAS LTDA	60%	860518862 7	FABIO HERNANDO PORTILLA SANCHEZ	NO	DALIA INÉS ESCUDERO TAVERA CESAR AUGUSTO CADENA MUÑOZ NO ESTA PRESENTE	SI
		COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA - COSERVIPP LTDA	40%	800163265 6				
6	UT EXPERVIT RAMA MEDELLIN 2025	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	60%	800.010.866-6	ALBEIRO HENAO ZULUAGA	NO	CLAUDIA MARCELA CORTES IVAN DARIO RAMIREZ ZORRO	SI
		AMCOVIT LTDA	40%	860.011.268-4				
7	UT RAMA MEDELLIN 2026	ZONA DE SEGURIDAD LTDA	50%	900.306.514-3	JOHN HENRY NEIRA BEJARANO	NO		
		VP GLOBAL LTD	30%	802.020.036-1				
		SEGURIDAD MONTEVIDEO LTD	20%	T 900.707.925-8				
8	UNION TEMPORAL SUPERSEG 2025	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA	50%	890.911.972-2	CLAUDIA SORAYA PEREZ CORRALES	NO	MARISOL CADAVID MEJIA JOSE VICENTE CARRILLO	SI
		SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	50%	860.066.946-6				

4. REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

Se deja constancia de que a la fecha y hora de realización de esta audiencia no se han recibido observaciones al informe final del proceso de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N°LP004-2025** por la plataforma SECOP II hasta las 8:59 am.

Según lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015** se procede a dar aplicación a las siguientes reglas señaladas en tal normatividad para la realización de la presente audiencia:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Para ello los proponentes tendrán un término de cinco (5) minutos. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes. Para ello los proponentes tendrán un término de cinco (5) minutos.

3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.

4. La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP II con antelación.

5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

5. PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS OFERENTES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.

Previo a proceder a conceder el uso de la palabra para las observaciones, la entidad se permite realizar una precisión en relación al informe final de evaluación:

Debido a un error involuntario en la transcripción de la información en la causal de rechazo del proponente Unión Temporal SUPERSEG 2025 solo queda visible en el cuadro de rechazo, la exclusión por la ausencia de la resolución de aprobación de código canino, no quedando visible que adicional a lo anterior, quien acreditó el medio canino fue el integrante de la unión temporal, Seguridad Superior LTDA, y que acorde con la carta de conformación, en las actividades respecto al alcance de las obligaciones y responsabilidades para la ejecución de cada una de los integrantes, quien debía acreditar el medio canino era Seguridad Record de Colombia y no quien remitió la documentación, tal y como se advierte a continuación.

FORMATO 2 – MODELO DE DOCUMENTO CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA

Medellín 11 de Noviembre de 2025

Señores
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín
Carrera 52 No. 42 – 73. Despachos Judiciales "José Félix de Restrepo"
Medellín (Ant.)

Referencia: Proceso de Selección de Licitación Pública LP004-2025
Objeto: CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DONDE FUNCIONAN DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Apreciados señores:

Los abajo firmantes, manifestamos a través del presente documento, que hemos convenido asociarnos en Unión Temporal, el cual se denomina **UNIÓN TEMPORAL SUPERSEG 2025** para participar en Licitación Pública, No. LP-004 de 2025, cuyo objeto consiste en CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DONDE FUNCIONAN DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Por lo anterior expresamos lo siguiente:

La duración de la Unión Temporal será igual al del término de ejecución, liquidación del contrato y un (1) año más.

La Unión Temporal, está integrado por Combinación

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN o NIT	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	OBLIGACIONES ACARGO DE CADA UNA DE LAS PARTES (SÓLO PARA UNIONESTEMPORALES)
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA	NIT: 890.911.972-2	50%	Contratar en nombre de la nación – consejo superior de la judicatura, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes donde funcionan despachos judiciales y dependencias administrativas de la dirección seccional de administración judicial de Medellín en el departamento de Antioquia: ACTIVIDADES PARA LA EJECUCION:

			PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, MEDIOS TECNOLOGICOS Y MEDIO CANINO
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	NIT: 860.066.946-6	50%	Contratar en nombre de la nación – consejo superior de la judicatura, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes donde funcionan despachos judiciales y dependencias administrativas de la dirección seccional de administración judicial de Medellín en el departamento de Antioquia: ACTIVIDADES PARA LA EJECUCION: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, MEDIOS TECNOLOGICOS

El representante legal de la Unión Temporal es CLAUDIA SORAYA PEREZ CORRALES identificado con C. C. No. 43.756.070 de Envigado quien está expresamente facultado para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fuesen necesarias al respecto, con amplías y suficientes facultades y como representante legal suplente a HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO identificado con C.C. No. 16.760.440 de Cali.

La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal se rige de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Que ninguno de los integrantes de la Unión Temporal se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015.

FACTURACIÓN: En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, y para efectos de pago, con respecto a la facturación, manifestamos lo siguiente La facturación la va a realizar la unión temporal con su propio NIT

El domicilio de la Unión temporal es: CRA 80 # 47-74 LA FLORESTA Dirección electrónica licitaciones@segurcol.com
Teléfono 4445550
Telefax 4445550
Ciudad Medellín

y demás normas concordantes.

Para constancia se firma en Medellín a los 11 días de noviembre de 2025.

1. **SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA**.

Observación #1.

Manifiesta que hicieron una observación frente a la oferta económica allegada por la mayoría de los oferentes, en la cual le dan claridad a la entidad de que los demás oferentes entraron en causal de rechazo, toda vez que su oferta económica en Secop no coincidía con lo que necesitaba la entidad o así lo requería y entrar en la causal de rechazo número 8.5.1. En ese orden de ideas, la entidad en Secop II en la lista de precios estableció un valor total de la oferta con el presupuesto oficial de 5.200 millones aproximadamente, es decir, que buscaba que como oferentes ofertáramos el valor de los 7 meses que está adquiriendo actualmente la entidad. ¿Qué hicieron la mayoría de los oferentes? Fue poner el valor unitario mensual.

Hay que recalcar que adicional de ese valor total, había un espacio, una flechita, llamémoslo de esa manera, en el cual se desplegaba otro menú donde sí pedía textualmente el valor Nominal mensual de la oferta. En ese orden de ideas, los oferentes que incurrieron en este error entran en esta causal de rechazo. ¿Qué contesta la entidad? Básicamente que basado en el principio de proadministrado, pues va a valer estas ofertas de esa manera, toda vez que hace incurrir en error de la entidad. Sin embargo, queremos recordar pues el análisis jurídico pertinente y encontrando pues la teoría que tiene el doctor Robert Alexi de la interpretación de las normas, las reglas y los principios, pues los principios, como todos bien lo saben, son mandatos de optimización que se pueden intentar cumplir en la mayor cantidad y posibilidad que tenga la entidad. Sin embargo, las reglas, como lo cual es la causal de rechazo número 8.1.5, establece un análisis de hecho o consecuencia, en este orden de ideas, quien incurra en poner mal el valor en Secop II entra en causal de rechazo, es clara, es taxativa y tiene que aplicarse de manera inmediata. En ese orden de ideas, pues buscamos con esta observación que la entidad reconsidere el análisis jurídico pertinente que le está dando a esta a esta observación que nosotros hacemos y que sea bien lo tiene pues aplique la normatividad y los principios del derecho todo esto también basado pues en el artículo 230 de la Constitución el bloque constitucionalidad y demás normas pertinentes que hacen que no solo las normas legales sino también todo lo que concierne a los Principios del derecho a las teorías del derecho sean aplicables y si es como la entidad lo menciona, va a aplicar un principio sobre una regla, pues reconsidere, reformule y analice esta situación.

Observación #2.

Presentan observación frente al guía canino que aporta la UT Serviwa donde el señor Alexander Bedoya Cañaveral, está avalado por resolución número 202444014717. En esta resolución habilitan como guía canino en la especialidad de explosivos únicamente al señor Alexander Bedoya. Sin embargo, la necesidad de la entidad concierne a caninos de explosivos y narcóticos. Frente a eso, el parágrafo del artículo primero de esta resolución dice, y lo cito textualmente, *"no conceder la acreditación en las especialidades de detección de sustancias narcóticas y búsquedas y rescate de personas, todas que ellas no se aportaron los debidos soportes que acrediten su capacitación en dichas especialidades*."

En ese orden de ideas solicitamos a la entidad reconsiderar y reformular la respuesta a esta observación allegada por nosotros toda vez que el señor Alexander Bedoya no se encuentra autorizado para ser un guía canino en todas las modalidades que requiere la entidad. En ese orden de ideas, solicitamos que no se habilite por no cumplir las condiciones técnicas del personal solicitado por la entidad.

2. UNION TEMPORAL SERVIWA 2025

Observación #1

Manifiesta que presenta observación frente a la observación que fue presentada por una de las uniones temporales a las ofertas económicas tratando de confundir a la entidad para llevarlos a que rechazaran a los proponentes que supuestamente no habían diligenciado de igual manera el formato 5 en la plataforma Secop, a lo cual la entidad se pronunció el día de ayer e indicó claramente que eso no era válido, que habían constatado que se ha presentado de alguna manera un error.

Así mismo indicó:
"Dentro de la plataforma y aplicando el principio de interpretación proadministrativo, dice que verificó el cálculo matemático y el mismo se encuentra correcto, pero, si observa mi pantalla doctora, el valor de la propuesta económica que debimos haber diligenciado todos los oferentes, este valor de acá donde dice corresponde a la presentación del formato de propuesta económica, todos los proponentes tienen que tener el valor mensual del servicio diligenciado en esta casilla como lo hizo mi representada y en la parte superior, por simple lógica matemática, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial de la entidad son 5200 números más números menos, debía diligenciarse este valor del formato número 5 multiplicado por el número de meses, como lo dijo el representante de la empresa Acrópolis, porque no era dable que este valor de acá de precio unitario fuera exactamente igual al de acá, como trataron de hacer ver en una pregunta confusa que quería enredar a la entidad. Entonces, en esta instancia, dado que la entidad hasta el día de ayer se pronunció, solicitamos al comité evaluador que revisen las propuestas o este cuadro o esta casilla dentro del Secop que diligenció cada uno de los proponentes habilitados en este momento, porque sí o sí, el valor del formato número 5 tiene que ser exactamente igual a este, no puede ser igual el valor total de su oferta en las 2 casillas, ni mucho menos igual al presupuesto oficial, tienen que ser valores diferentes, pero lo único cierto es que este de aquí abajo tiene que coincidir con el formato 5, toda vez que en el pliego de condiciones está establecido como causal de rechazo. La causal de rechazo está taxativa y dice que el formato 5 anexo a la oferta económica tiene que coincidir con el valor presentado en el Secop so pena de rechazo. En este momento, como bien le digo a la entidad, la situación es diferente porque la entidad atendió la observación presentada por una unión temporal de Segurcol y superior sobre 3 propuestas económicas que supuestamente teníamos discrepancias entre el formato económico y lo consignado en la plataforma Secop. Pero ahora invitamos a la entidad que basado en esa respuesta y basado en derecho revisen las propuestas de los habilitados porque sí o sí tiene que coincidir de esa manera el formato con lo consignado en la plataforma."

Observación #2.

En segunda instancia, solicita a la entidad mantener la respuesta toda vez que se tomó la molestia de verificar toda la documentación aportada por su representada.

3. UNION TEMPORAL SUPERSEG 2025

Solicita la habilitación de la oferta presentada por la entidad que representa, e indica que viendo el informe de evaluación publicado el día de ayer, se está cometiendo una injusticia o una contradicción a las normas establecidas por la entidad competente, que es la Supervigilancia, por una observación que se les hace por parte de un proponente.

Señala que la entidad indicó que el registro canino del can Fiona se encuentra vencido. La entidad menciona en su respuesta que evidentemente se aportaron los documentos en la subsanación, puesto que a nosotros nos pidieron un canino adicional, pero que, verificando la oferta, aunque la entidad le consta que nosotros aportamos la resolución 20230097317, en donde obra el registro del canino Fiona, este no se encuentra vigente y en ese orden de ideas nos rechaza. Sin embargo, esta es una respuesta alejada de derecho. Nosotros solicitamos a la entidad se subsane este vicio procesal por cuanto omite la Rama Judicial de Medellín, el hecho de que en virtud de la resolución 2000010437, emitida por la Supervigilancia desde ese momento, desde el año 2020, se estableció que todos los registros de códigos caninos iban a tener una vigencia de 3 años.

Ahora bien, nosotros mirando nuestra resolución, la cual aportamos desde nuestra oferta inicial, evidenciamos que el registro de código canino de la perrita Fiona aún está vigente, se vence hasta el otro año y nosotros dentro de la oferta allegamos todo el material probatorio para indicar que cumplimos con la resolución 0437 de la supervigilancia que nos dice que debemos mantener todos los documentos vigentes. Luego, entonces, no existe justificación jurídica para que la entidad con base en otra observación que nos están haciendo porque nos observan es otra cosa diferente, mencione que nuestro código canino no está vigente y en ese orden de ideas, pues lo que procedería es que la entidad vuelva y revise las ofertas de los demás que están habilitados y proceda al rechazo, porque aquí en este proceso, en este momento están habilitados proponentes que tienen la misma condición de nosotros porque los chips caninos están vigentes por 3 años, pero la entidad les omite la regla a ellos y al parecer nos rechaza a nosotros. En ese orden de ideas es urgente que la entidad corrija la observación a la calificación a nuestra propuesta. No puede ser que siendo la entidad competente la Supervigilancia con una resolución vigente y en firme que me da a mí la capacidad de tener una vigencia de códigos caninos de 3 años, la entidad omita toda esta normatividad de la Supervigilancia y decida a mutuo propio asignarse condiciones de acreditador de registros caninos y decir que el canino Fiona se encuentra vencido, eso es falso.

Luego en ese orden de ideas una resolución de adjudicación en estas condiciones entra o incurre en algo que se llama falsa motivación por cuanto no obedece a la verdad. En ese orden de ideas independientemente de los resultados que vaya a tener nuestra habilitación o que convengan no convengan a x o y proponente, nosotros debemos estar habilitados porque desde nuestra oferta inicial acreditamos este canino. Luego, en ese orden de ideas, lo que procede es que la entidad revise la normatividad vigente.

Nosotros en este momento se la vamos a hacer llegar directamente descargada de la página de la Supervigilancia y en ese orden de ideas se verifique que nuestro canino Fiona se encuentra en este momento acreditado y vigente.

Para finalizar mi intervención, me gustaría proyectar mi pantalla y pues evidenciarle tanto a la entidad, tanto al comité evaluador como a todos los presentes, pues la realidad de lo que estamos observando esta es la resolución. Esta es la resolución que nosotros aportamos. Como se puede evidenciar fue expedida en 2023, luego en ese orden de ideas, conforme el orden de la misma supervigilancia, el canino Fiona se encuentra vigente el chip y los documentos fueron aportados en la subsanación, pero entonces no procede de rechazo. Esta es la resolución, la 20200437, en donde la misma supervigilancia modifica esta resolución y establece que la vigencia de estos registros caninos será de 3 años. En ese orden de ideas reiteramos nuestra solicitud, se habilite nuestra oferta, no existe fundamento jurídico para el rechazo.

4. UT AMERIVIPP PAISA 2025

Se recuerda que, desde el principio de la audiencia, la entidad contratante expone que no solo rechaza a la unión temporal SuperSeg por el código canino no vigente del canino Fiona, sino que se rechaza también porque el documento de la unión temporal indica que la entidad SegurCol tendría a cargo la prestación del servicio canino. Sin embargo, se evidencia que seguridad superior es quien aporta los códigos caninos antiexplosivos, yendo en contra de su propio documento de constitución de la Unión temporal, lo que claramente es causal de rechazo y la entidad desde un principio hizo la anotación de que se les había pasado poner en el informe de evaluación final esta situación, pero que hacía claridad en la presente audiencia.

INTERVENSIÓN JOSE VICENTE CARRILO apoderado UT SUPERSEG 2025

Solo quería hacerle una pregunta, dado que en este estado de la diligencia se están haciendo observaciones en contra de mi oferta en este momento, ¿en qué etapa procesal considera la rama judicial que tengo el derecho para la defensa y la contradicción?

Respuesta por parte de la Dra. Cristina:
Doctor, tal y como lo leímos en el inicio en el orden del día, ustedes tendrán derecho al pronunciamiento de los oferentes frente a las respuestas a las observaciones dadas por la entidad y las observaciones que otros oferentes lo hubieran hecho. Esto no es nuevo, yo lo leí hace un momento en la instalación de la audiencia.

José Vicente:
Lo que pasa es que la colega acaba de hacer una observación, luego entonces pues sería improcedente que yo adivine que me van a observar en este estado de la diligencia y procede intervenir antes.

Respuesta por parte de la Dra. Cristina:
Para darle claridad, lo mencioné antes de darle el uso de la palabra a las observaciones al informe final, permitiendo la entidad aclarar que previo a conceder el uso, se había por error involuntario omitido la transcripción de rechazo al proponente de unión temporal Superseg. Incluso se indicó que solo quedó visible la exclusión por la ausencia de la resolución de aprobación del código canino, sin quedar visible que adicional a lo anterior quien acreditó el medio canino fue el integrante de la unión temporal seguridad superior limitada y que acorde con la carta de conformación de la unión temporal en las actividades respecto al alcance de las obligaciones y responsabilidades para Ejecución de cada uno de los integrantes quien debía acreditar el medio canino era seguridad récord de Colombia, incluso eso fue una observación que también se dio en la respuesta a observaciones en el informe final de evaluación el día de ayer.

José Vicente Carrillo
En este orden tengo que manifestar que nosotros leímos fue el documento que hizo público la entidad. Yo me excuso, lo que entendí cuando su merced estaba leyendo esta observa que perdón, doctora, sí, no doctor

Respuesta por parte de la Dra. Cristina
Doctor, usted me excusa, yo no puedo alejarme, yo no puedo apartarme del orden del día. Yo creo que esta contradicción incluso lesiona los derechos de los demás oferentes. Le pido encarecidamente, discúlpeme, discúlpeme, le pido encarecidamente que por favor sus pronunciamientos.

José Vicente Carrillo Reyes
Doctora, lo que pasa es que yo le entiendo, pero es que usted no puede llegar a la audiencia metiéndole un requisito adicional a la audiencia, doctora.

Respuesta por parte de la Dra. Cristina:
Discúlpeme y no me falte el respeto, que yo dirijo la audiencia. Le pido encarecidamente que haga uso de la palabra en el punto sexto, donde a usted le corresponde dar sus réplicas.

Solicita orden a todos los oferentes. Orden, por favor, doctor, si usted no me respeta el uso de la palabra, me tocará silenciar su microfono

José Vicente Carrillo Reyes
Total, doctora, no es mi intención molestar.

Respuesta por parte de la Dra. Cristina:
El orden del día es muy claro, doctor, qué pena con usted. Usted tendrá derecho a la réplica en el momento en el que se anunció en el orden del día. Qué pena con usted, doctor, y le pido el uso de la palabra, por favor.

El participante fue silenciado

5. **MIRO SEGURIDAD LTDA.**

La única solicitud es que, dentro de la subsanación realizada por esta unión temporal, se verifique que sí aportó las vacunas del año 2025.

6. RESPUESTA DE LA ENTIDAD SOBRE LAS OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.

Se deja constancia que no fueron presentadas observaciones al informe final de evaluación a través de SECOP II ni en la presente audiencia.

Respuesta a Observación de SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.

Se confirma lo manifestado en el informe final de evaluación en cuanto a lo indicado para la Oferta económica y en la observación relacionada con el guía canino

Respuesta a Observación de UNION TEMPORAL SERVIWA 2025

La entidad se permite manifestar que se reafirma lo contenido en el informe de evaluación frente al rechazo de las ofertas económicas

Respuesta a Observación de UNION TEMPORAL SUPERSEG 2025

La entidad se permite manifestar que, le asiste razón al oferente en cuanto a que se encontraba dentro de los documentos la resolución de habilitación del can Fiona. Por lo tanto, en ese sentido será modificado el informe final de evaluación.

Respuesta a Observación de MIRO SEGURIDAD

Con relación a la verificación de las vacunas de los caninos de la unión temporal Amerivipp, no les asiste razón a los observantes toda vez que una vez la entidad realiza la verificación las vacunas, las cuales se vencen el 13/12/2025, por lo tanto, para la fecha de presentación de la oferta las vacunas se encontraban vigentes.

7. PRONUNCIAMIENTO DE LOS OFERENTES FRENTE A LAS RESPUESTAS DE LAS OBSERVACIONES DADAS POR LA ENTIDAD Y OBSERVACIONES HACIA OTROS OFERENTES:

UNION TEMPORAL SUPERSEG 2025

Quisiera preguntar en este estado de la diligencia, ¿cuál es la calificación a mi propuesta? ¿Estoy o no habilitado en algún aspecto?

Respuesta de la Dra. Cristina:
Doctor, yo quisiera pedirle a usted que nos ciñamos a las reglas de la audiencia, en la cual en este estado de la diligencia estamos sobre los pronunciamientos que usted, como apoderado, deberá dar frente a la respuesta que la entidad entregó a las observaciones hace un momento planteadas y tiene usted la oportunidad de pronunciarse frente a las observaciones que otros oferentes le hubiesen realizado. En ese orden de ideas, yo le pido no gastarse su tiempo en este tipo de preguntas que no están a lugar, sino hacer uso de la palabra para la etapa en la cual nos encontramos.

UNION TEMPORAL SUPERSEG 2025

En ese orden de ideas solo me queda pronunciarme respecto a la observación que se hizo en esta diligencia y frente a la novedad que manifestó la entidad, iniciando también a primera hora la audiencia, y en ese orden de ideas advertir que también hemos enviado un documento por escrito a través del Secop II, en el cual manifestamos las razones por la cual nuestra oferta debe estar habilitada. Iniciando hay un trato injustificado y desigual por cuanto hay 3 traslados en este informe y esta situación ni siquiera se evidenció en el informe que se publicó anoche.

Es una situación que esta mañana se nos anuncia en la audiencia y contrario a lo que establecen las normas procesales adecuadas, se nos menciona que no estamos habilitados por un criterio, el cual desconocíamos hasta el inicio de la audiencia. En ese orden de ideas como esto es un requisito habilitante, como lo indica Colombia Compra Eficiente y como lo hizo esta misma entidad, se nos debió haber advertido y haberse nos permitido un traslado, tal y como se le permitió a todos los proponentes, incluido nosotros por otro aspecto, pero que incluso se volvió a abrir por parte de la entidad a 2 proponentes en particular, en donde se le dio 2 días para que aclararan un aspecto nuevo o que se había omitido en el informe de evaluación, situación similar o idéntica a la que ocurrió con nosotros.

Ahora bien, no procede el rechazo a nuestra oferta por cuanto, revisando el documento de unión temporal, nosotros, en las actividades de cada uno de los integrantes, propusimos que cada integrante tenía a su cargo el objeto del presente proceso, el objeto del presente proceso, y se dio una claridad para la ejecución de qué íbamos a hacer si llegamos a ser adjudicatarios del presente proceso. Yo sé que no tengo que recordar las normas del Código Civil o Código de Comercio que se homologan frente a este tipo de situaciones por cuanto la ley 80 no establece regla particular frente al tema y en ese orden de ideas, cuando yo establezca una condición futura en un documento que es un acuerdo de partes de privados como Segurcol y superior es hasta que se cumpla la condición que eso se va a ejecutar. Luego, entonces, es falso lo que se establece por parte del observante y lo que estamos viendo. Lamentablemente en el informe de

evaluación que se nos informa hoy de que nosotros establecimos que solo el integrante Segurcol iba a prestar las condiciones de los caninos en la oferta nos comprometimos a que cada uno de los integrantes va a cumplir con el objeto. De igual forma, en el pleno de condiciones no se estableció una regla que impidiera que nosotros pudiéramos aunar esfuerzos para cumplir con los requisitos de la oferta. En ese orden de ideas también es sorpresivo que posterior al cierre se nos esté castigando con algo que no existe y que el único documento donde está escrito es en la observación del proponente Coservic, también en ese orden de ideas, mencionar que es la ley 80 la que me establece la posibilidad de aunar esfuerzos y nosotros fuimos habilitados como cumplen cada una de las etapas.

Ahora bien, si la entidad iba a aceptar la observación que este proponente ha hecho desde el primer traslado del informe de oración, debió advertirlo, debió habernos dicho en el informe, oiga Superseg, le están haciendo su observación, se la voy a aceptar y necesito que me aclare tal situación. Necesito que me presente un alcance del documento. No esperar a la audiencia de adjudicación a tomarnos por sorpresa y decir esta rechazado y omitir en 3 traslados del informe de evaluación advertirle que usted debía aclararnos esa situación de un requisito habilitante que podía ser aclarado en su momento. Ahora yo sí solicito la entidad, si eso es así, se me requiera como lo indica Colombia.

UNION TEMPORAL SERVIWA 2025

La respuesta que ustedes me dan es una respuesta contraria a lo establecido en el pliego de condiciones. Es más, la respuesta que usted me da no responde a mi pregunta. La observación que nosotros hicimos dado la publicación del tercer traslado que se hizo el informe de evaluación anoche no era que mantuvieran el rechazo a las ofertas que al día de hoy están rechazadas por efectos o por factores económicos. Eso está claro y no está en cuestionamiento. No estamos juzgando eso. La observación muy respetuosa que le hice a la entidad fue que, basado en la respuesta que ustedes publicaron anoche en el SECOP, revisaran las propuestas de los proponentes habilitados por efectos de que esas propuestas, probablemente la gran mayoría, no cumplen con el rasero que ustedes utilizaron para darme respuesta a mi observación o a la observación que hizo la unión temporal que nos observó sobre la oferta económica solicitando nuestro rechazo, la cual ustedes muy amablemente y de manera muy juiciosa y responsable, dijeron, no procede.

Entonces nos están diciendo o le dicen a ese proponente, no procede su observación por esto, pero no están utilizando el mismo rasero para revisar las otras propuestas. Y aclaro, no es una observación nueva, es una observación que versa en el tercer traslado que ustedes le dan al informe de evaluación anoche. Entonces, si ustedes revisan, vuelvo y repito muy rápidamente, para no volver en lo mismo y quitarles tiempo a otros participantes, es que el valor del formato económico de la oferta, el formato 5 debía coincidir con una de las casillas del Secop y eso fue la invitación que les hice, revisen eso y usted me dice, no, se mantiene el rechazo en los oferentes que están rechazados. Sí, pero es que eso no fue lo que les pedí, eso no fue que a eso no fue lo que invité a la entidad. Entonces le pido el favor, doctora, que entiendan bien la observación, se la acabo de reiterar porque evidentemente hay inconsistencias.

En las ofertas presentadas por los proponentes que están habilitados y los que están rechazados, solicitamos que se mantenga el rechazo, es revisar los que están habilitados porque están erróneamente habilitados en la parte económica.

UT AMERIVIPP PAISA 2025

En respuesta a las observaciones presentadas por el apoderado de Acrópolis, en las respuestas dadas por la entidad estatal y a las observaciones acabas de presentar por el señor Juan Carlos Viejo, o sea, la respuesta a las observaciones indica que algunos proponentes, pues estamos en cursos en algunos causales de rechazo. Ya la entidad dio respuesta al respecto, entonces no voy a pronunciar más. Sin embargo, es importante aclarar que la causal de rechazo contempla que el numeral 8.1.5 del pliego definitivo aduce que se configura causal de rechazo cuando no coincida el valor indicado en el formato Oferta económica y en formato número 5 de la oferta económica establece un valor total mensual como la entidad estatal en su informe final, más no establece el valor total del contrato. En caso en que se ponga un valor diferente al del formato, es decir, el mensual, pues aquí sí podríamos hablar de una posibilidad de causa de rechazo.

En respuesta a lo expuesto por la doctora Liliana, miro seguridad, es importante pues recalcar que la entidad dio respuesta. Sin embargo, pues solicitamos a la apoderada muy respetuosamente verificar la certificación de la vacunación de nuestros cambios, la cual está debidamente acreditada para el año 2025, pues dichos estados de salud, pues los certificados Salud de los CAMES son documentos que constituyen plena prueba y están avalados por un profesional idóneo para revisar y evaluar este tipo de situaciones en los caninos, pues están alegando un requisito de forma y no del y no de hecho.

Además, pues digamos que, a la fecha de presentación del informe y respecto a las respuestas, al acceso, observaciones dadas por la entidad en cuanto a la unión temporal Superseg pues le asiste razón al oferente de que el que la canina Fiona sí se encuentra vigente a la fecha, solicitamos mantenerse respecto al rechazo, sino que pues está claro que ellos quieren confundir a la entidad porque en la unión temporal sí se estableció que integrante Segurcol tendría a su cargo la prestación del servicio canino. Sin embargo, al revisar la documentación afectada, se evidencia del integrante de seguridad anterior, esto los caminos antiexplosivos. En este orden de ideas solicitamos muy respetuosamente a la entidad acogerse y en caso de que no se acoja a esta presente solicitud, en caso de que no los rechacen, solicitamos a la entidad muy respetuosamente no otorgar puntaje.

8. PRONUNCIAMIENTO DE LOS OFERENTES FRENTE A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS DEMAS OFERENTES.

UNION TEMPORAL SUPERSEG 2025

Aprovechando que la entidad me entrega el espacio, mencionar que en nuestra oferta va un certificado firmado por el representante legal y revisor fiscal. El anexo 12 no establecía la firma del revisor fiscal, motivo por el cual nosotros no quisimos modificarlo o sino la observación en este estado de la diligencia sería que yo modifique el formato y que por eso me tiene que rechazar sin embargo nosotros hicimos el formato ancho 12 conforme las reglas de la entidad como lo publicó la entidad y adicional aportamos un certificado que también es parte de nuestra oferta inicial el cual va firmado por el representante legal y el revisor fiscal en días.

También sería solicitar a la entidad amablemente se revise esta situación, porque vemos es que se nos están observando por formalidades y no por el contenido esencial de nuestra oferta.

9. RESPUESTA A LAS REPLICAS REALIZADAS A LAS OBSERVACIONES:

En este estado de la diligencia, la entidad se permite en aras de lo presentado en el Secop y de lo argumentado por el doctor José Vicente realizar un alcance al informe en el sentido de permitirle que pueda de acuerdo con el documento de conformación de la Unión temporal realizar la acreditación en lo relacionado con el punto número 5.5.10 del pliego de condiciones pues le asiste razón a este oferente al indicar que no se les dio la oportunidad, así como los demás, a manifestarse frente a esa acreditación, teniendo entonces en cuenta la conformación que ustedes mismos plantearon y plasmaron en el documento de conformación de la Unión Temporal y de acuerdo con lo que se analiza por parte de la entidad.

En aras de aplicación del principio al debido proceso, la audiencia se suspenderá a partir de este momento y se reanudará el día de mañana a las 11:00 de la mañana, concediéndole al oferente a partir de este momento y hasta las 8:00 de la mañana para que proceda con la acreditación de los requisitos solicitados y relacionados con el numeral 5.5.10 y que tiene que ver exclusivamente con la acreditación de los canes y el medio canino.

Reanudaremos nuevamente, informo a todos a través de este mismo link el día de mañana, 24 de diciembre a las 11:00 de la mañana, y se le concederá, en efecto, por desarrollo del debido proceso al oferente para que pueda realizar la remisión de los documentos frente a este la acreditación del medio canino hasta el día de mañana a las 8:00 de la mañana, entendiéndose que, si los documentos son allegados con posterioridad a esa hora y esta fecha indicada 24 de diciembre, 8 de la mañana, los mismos serán considerados extemporáneos.

SE REANUDA LA AUDIENCIA SIENDO LAS 11:00 A.M. DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025.

Una vez agotado el trámite realizado en la audiencia y reanudando la misma, la entidad advierte que a las 2:10 pm del 23 de diciembre de 2025, se recibe documento de la unión temporal AMERIVIPP PAISA 2025, en la cual indicaron:

OBSERVACIONES AL REQUERIMIENTO EN AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA POR UNION TEMPORAL SUPERSEG

Sea lo primero indicar que Colombia compra eficiente define que de conformidad con el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la cual se encuentra desarrollada en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

> …"se da la oportunidad en el desarrollo de la audiencia de adjudicación, para que los proponentes se pronuncien sobre las respuestas dadas al informe de evaluación, lo cual, como lo señala el legislador, no puede entenderse como una nueva oportunidad para mejorar o **modificar la oferta, es decir que aquellos aspectos que no resultaron subsanados durante la etapa del traslado del informe de evaluación no podrían llegar a ser presentados y subsanados por parte del proponente, lo anterior en atención al principio de economía**[1], el cual impone que los términos serán
>
> preclusivos y perentorios en las diferentes etapas de proceso de selección."… Negrita fuera de texto.

En la audiencia de adjudicación celebrada el día de hoy 23 de diciembre de 2025 a las 9:00 am mediante el enlace establecido por la Entidad Estatal, se presentó un nuevo cambio toda vez que la entidad pese a la norma antes citada, le está permitiendo a la UNIÓN TEMPORAL SUPERSEG, subsanar documento fuera de la etapa establecida. en **cuanto a la conformación de la unión temporal (que es donde está el punto álgido)** y sus actividades, y a la acreditación de documentación de CANES dentro de la oferta.

La entidad se permite manifestar en relación a este punto de la observación que no es cierto lo manifestado por el observante y mal entiende el requerimiento relacionado por la entidad en audiencia, pues al proponente no se le requiere la subsanación de la conformación de la unión temporal, pues es claro que este documento no es subsanable, sino que en desarrollo del debido proceso se le requirió la acreditación del numeral 5.5.10 por parte de quien se comprometió a desarrollar esa actividad en el documento de la conformación, pues la entidad erró en el informe de evaluación y no solicitó dicha subsanación en su oportunidad debida.

Tampoco es cierto lo manifestado por el observante cuando dice:

Sin embargo, dados los nuevos acontecimientos, el sacar a nuestra unión temporal en la audiencia sin permitir que expusiera sus observaciones justo cuando se dirigía hacia la Unión temporal Superseg, y observando que la entidad estatal tiene la intención de habilitar al proponente, de acuerdo con los nuevos acontecimientos en el desarrollo de la audiencia de adjudicación realizada en las horas de la mañana del día de hoy y aplazada para el día de mañana, **solicitamos respetuosamente** que la entidad analice nuestras observaciones ya presentadas anteriormente, y de una respuesta clara y de fondo, **especifica e individual en aras del nuevo acontecimiento, y la no revisión de cada observación pues era necesaria pues había un solo hecho por el cuan rechazan la Unión temporal Superseg, las observaciones se pueden evidenciar en nuestros documentos debidamente publicados en la plataforma Secop, advirtiendo a la entidad de las diferentes causales de rechazo y por último de una deducción de puntaje (última que no se citó en las respuestas del informe definitivo), las cuales son son:**

La entidad advierte que no es de recibo lo manifestado, pues tal y como consta en esta misma acta y en el desarrollo de la audiencia la entidad siempre fue garante en el uso del tiempo otorgado, pues a pesar de las situaciones de desconexión de la audiencia de la apoderada, la entidad siempre garantizó el tiempo de participación suspendiendo el mismo, por lo que manifestar que no se le permitió exponer las observaciones no es de recibo para la entidad por cuanto esto no ocurrió.

UT AMERIVIPP PAISA 2025

coservipp

Medellín, 09 de diciembre de 2025

Señores
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín
Carrera 52 No. 42 – 73. Despachos Judiciales "José Félix de Restrepo"
Medellín (Ant.)

Referencia: Proceso de Selección de Licitación Pública NÚMERO LP004-2025
Objeto: "CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DONDE FUNCIONAN DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR UNION TEMPORAL SUPERSEG

1. En el documento de constitución de la UNION TEMPORAL SUPERSEG, aportado dentro de la oferta y firmado por las partes, se estableció que el integrante SEGURCOL LTDA tendría a cargo la prestación del servicio CANINO; no obstante, lo anterior al revisar los diferentes documentos de la oferta, encontramos que el integrante SEGURIDAD SUPERIOR aporta los canes ANTIEXPLOSIVOS requeridos como requisito habilitante en el pliego de condiciones.

 Así las cosas, la oferta presenta un incumplimiento de un requisito habilitante, pues no cuenta con canes antiexplosivos acreditados.

 Nos permitimos recordar a la Entidad que, en ofertas presentadas por Uniones Temporales o Consorcios, el documento que da vida a la persona jurídica temporal es el aportado dentro de la oferta y que los requisitos subsanables para este documento constitutivo deben ser únicamente de forma y no de fondo como en el presente caso.

 Agradecemos bien sea evaluar la totalidad de los caninos al integrante SEGURCOL LTDA o en su defecto proceder al rechazo de la oferta.

NO RESPONDIDA DE MANERA ESPECIFICA EN EL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

La entidad advierte que le asiste la razón y por tanto procederá a dar respuesta a la misma durante la audiencia por estar relacionado con el requerimiento especifico realizado.

Frente a la observación:

3. El oferente aporta un documento denominado: medio canino de la Resolución aportada donde se autoriza la sede canina al integrante SEGURCOL, a folio 43 registra la dirección: CRA 136C No. 66-376 y a su vez aporta un documento denominado SEDE CANINA donde informa que la dirección a visitar para la respectiva visita habilitante es: CRA 163C No. 66-410, así:

ARTÍCULO QUINTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL**, identificada con **NIT. 890911972-2**, con medio canino, sede que se encuentra ubicada en la Carrera 136C No. 66 – 376, en la Vereda Travesía del corregimiento de San Cristóbal, en la ciudad de Medellín (Antioquia).

en este orden de ideas solicitamos al comité evaluador verificar si la sede canina autorizada por la Super intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente no es la misma donde se realizó la visita técnica pertinente o tuvo actualizaciones catastrales o de nomenclatura que no han sido debidamente reportadas a nuestro ente rector para su respectiva evaluación y aprobación mediante el debido acto administrativo.

NO RESPONDIDA DE MANERA ESPECIFICA.

La entidad se permite indicar que al momento de realizar la evaluación de resolución de aprobación de la sede canina y desarrollar la visita técnica verificó que las direcciones coincidían con la señalada en la resolución, por lo cual no es de recibo para la entidad pues materialmente tiene validez y coincidencia lo expuesto en la resolución

UT AMERIVIPP PAISA 2025

De existir la diferencia de direcciones para la sede canina agradecemos al comité evaluador proceder al rechazo de la oferta por ausencia de un requisito técnico y legal.

4. El FORMATO 12 - CERTIFICADO NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES VINCULADOS A LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIA TAXATIVAMENTE: Conforme al numeral 1 artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto Nacional No. 392 del 26 de febrero de 2018: "1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica **o el revisor fiscal**, **según corresponda** certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección."

Revisando la oferta presentada por el proponente, ninguno de sus integrantes aporta el formato 12 debidamente firmado por su revisor fiscal, aun cuando para las dos firmas corresponde, así las cosas agradecemos descontar el puntaje para este numeral por no cumplir con el lleno de los requisitos tanto de la norma como del formato establecido para obtener puntaje.

NO RESPONDIDA EN LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EN EL INFORME DE EVALUCIÓN DEFINITIVO.

Frente a esta observación, la entidad manifiesta que efectivamente no dio respuesta a la misma y procede en este instante a indicar que no le asiste razón al observante, pues si bien el oferente

allega el formato 12 firmado únicamente por el representante legal, adjunto al mismo, se encuentra certificado del número de empleados firmado tanto por el representante legal como por el revisor fiscal, cumplimiento de esta manera con el requisito establecido, pues en el pliego de condiciones no está expreso la condición frente al formato 12 de llevar ambas firmas, si estando para la emisión del certificado.

En respuesta a las solicitudes indicadas la entidad manifiesta:

> En este orden de ideas la solicitud re resume en,
>
> 1. No permitir la subsanación durante la etapa procesal improcedente atentando en contra al principio y derecho fundamental del debido proceso y las normas aquí citadas.
> 2. Rechazar al proponente por no cumplimiento de su propio documento de constitución, situación que no se puede cambiar porque cambia sustancialmente las condiciones y porque a folio 43 registra la dirección: CRA 136C No. 66-376 y a su vez aporta un documento denominado SEDE CANINA donde informa que la dirección a visitar para la respectiva visita habilitante es: CRA 163C No. 66-410,
> 3. Subsidiariamente se exhorta a la entidad a no otorgar puntaje por el factor discapacidad pues no lo suscribe por su correspondiente revisor fiscal que claramente está registrado en las correspondientes cámaras de comercio y si es procedente.

La entidad se permite manifestar que es viable que se permita la subsanación pues es deber de la entidad garantizar el principio al debido proceso y principio de igualdad, pues la subsanación no está dirigida al documento de conformación, sino al requerimiento del numeral 5.5.10 sobre los canes.

En relación a la solicitud segunda la misma no es de recibo, pues la entidad realiza la visita a la dirección registrada en la resolución de aprobación de sede.

Finalmente, para la tercera solicitud, la entidad advierte que no es de recibo la misma pues el documento efectivamente fue firmado por el representante legal y el Revisor fiscal de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

Continuando con el desarrollo de la audiencia la entidad se permite analizar los documentos allegados en debida forma por la proponente Unión Temporal SUPERSEG a través de la plataforma Secop II radicados a las 5:51 pm del día 23 de diciembre de 2025, reenviados el día 24 de diciembre de 2025 a las 7:58 am, la entidad realiza el análisis de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento del numeral 5.5.10 del pliego de condiciones, de los denominados alcance documento UT Rama Medellín 2025 y documento subsanación o Aclaración, se permite manifestar que:

1. Frente al documento denominado “Documento de Subsanación o Aclaración:

1. Conforme ya fue probado y aceptado en la audiencia de adjudicación del proceso todos los registros caninos aportados en nuestra oferta los registrados a nombre del integrante Segurcol Ltda como Seguridad Superior Ltda, se encuentran vigentes y cumplen con todas las condiciones normativas y del pliego de condiciones, sin embargo y conforme la solicitud elevada se adjuntan al presente con objeto de responder cabalmente con el requerimiento.

No es cierto que la entidad en la audiencia de adjudicación hubiese dado por probado y aceptado todos los registros caninos de SEGURCOL y de Seguridad Superior Ltda, por el contrario teniendo en cuenta lo advertido al inicio del punto **CINCO (05),** la entidad requiere al proponente para que de acuerdo con las obligaciones contenidas en el documento de conformación acredite el numeral 5.5.10 por parte de quien se compromete al desarrollo de la actividad del medio canino en el documento de conformación de la unión temporal, esto es SEGURCOL, la entidad fue clara en manifestar el requerimiento y no es de recibo que se manifieste que *" SE ACEPTO Y SE PROBO"* un requerimiento que incluso antes de conceder esta oportunidad de remisión de documentos se radica en la plataforma Secop II un documento por parte del proponente donde advierte la oportunidad de subsanar.

No es admisible para la entidad en ningún aspecto que el proponente pretenda generar confusión advirtiendo situaciones y aprobaciones que jamás ocurrieron en el desarrollo de la audiencia por lo cual lo conmina al ejercicio de la transparencia y la lealtad en el desarrollo de las etapas del proceso de selección.

2. En segunda medida y conforme hemos argumentado tanto en la diligencia de audiencia como en el documento aportado esta mañana de defensa, nos permitimos aportar alcance o aclaración de nuestro documento de conformación de unión temporal, con las siguientes precisiones técnicas y jurídicas:

La entidad encuentra que no es de recibo el documento que aporta con el cual da alcance al documento de conformación, pues es claro que no lo está aclarando, sino que se está modificando la conformación mediante un "otrosí documento de unión temporal", pues del análisis del texto se advierte a toda luz que se modifican las responsabilidades y actividades a desarrollar en la presentación de la oferta.

Es menester desde ya advertir que la entidad encuentra que el documento allegado no será de recibo para el presente proceso, pues el documento que constituye la unión temporal hace parte esencial de la oferta y no es susceptible de ser subsanado, complementado o modificado en etapa posterior al cierre de presentación de ofertas, al respecto ha manifestado Colombia compra eficiente en concepto C- 226 de 2025, que:

> *"Es claro que la modificación del porcentaje de participación de los miembros de un consorcio o unión temporal, o de su conformación, no cabe en el ámbito de la subsanabilidad de la propuesta, sino en el de modificación de la misma. Variar este tipo de condiciones del proponente plural, con posterioridad al cierre del proceso, no es asunto subsanable, pues implica la modificación o mejoramiento de la oferta, circunstancia*

prohibida por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 […]

Para la entidad el alcance obligacional contenido en el documento de constitución de la unión temporal es expreso, inmodificable y constituye un todo coherente con los documentos que soportan la oferta, lo cual incluso es reforzado por el artículo 846 del Código de Comercio, la oferta o propuesta es irrevocable, por lo que una vez presentada el proponente no puede retractarse.

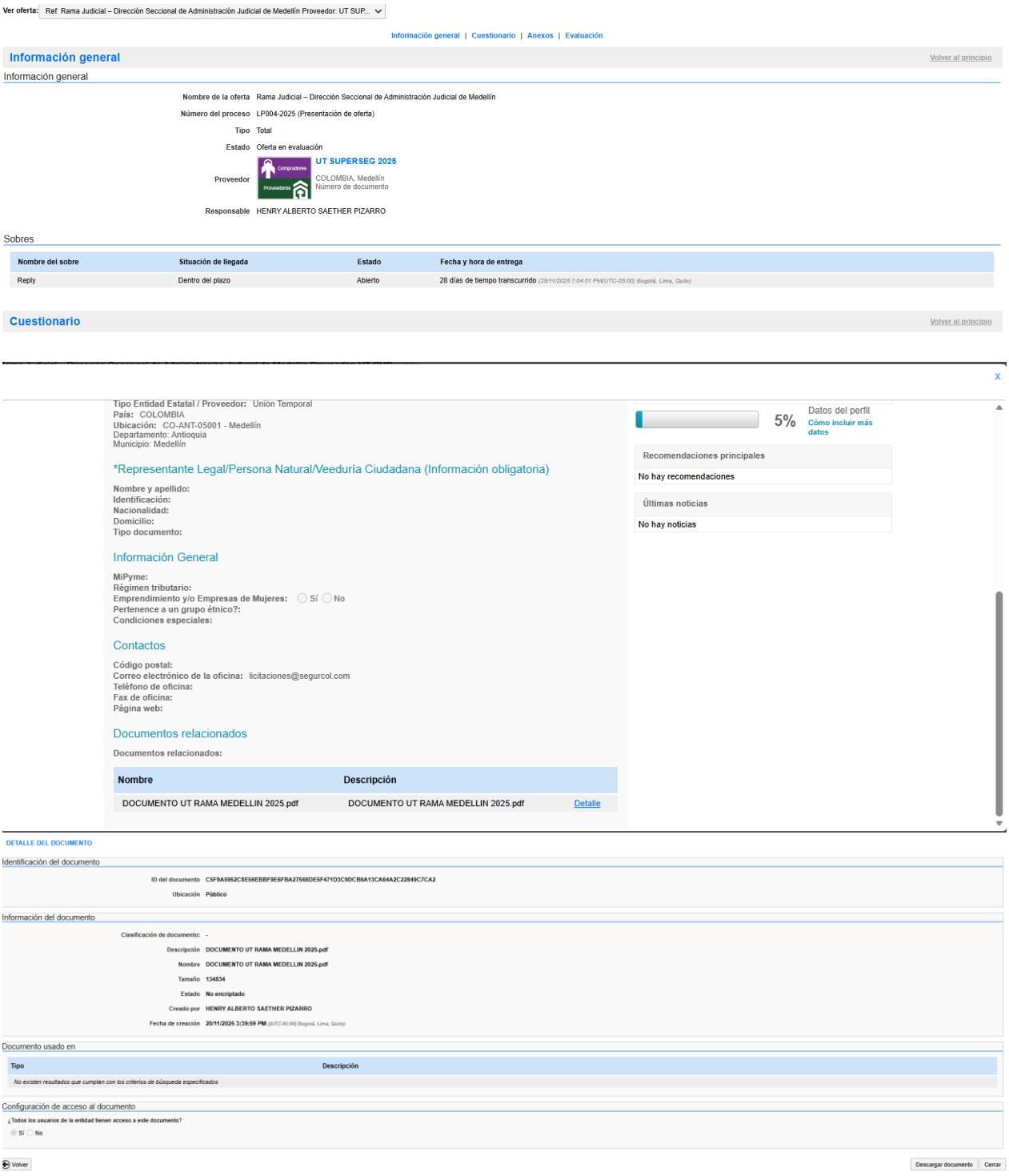
El carácter serio y vinculante del que está revestida la propuesta implica no solo que tenga que ser sostenida ante la Administración, y en caso de resultar elegida obligue a quien la formuló, sino que una vez presentada no pueda ser modificada o alterada, pues ello, además de ir en desmedro de su carácter serio, afecta o pone en situación de desventaja a los demás proponentes, en perjuicio de los principios de buena fe e igualdad.

Es menester manifestar que la subsanabilidad de las ofertas no puede entrar en conflicto con su carácter serio e irrevocable, lo que quiere decir que el derecho a subsanar no puede, bajo ninguna circunstancia, implicar la modificación de la oferta o su mejoramiento; en otras palabras, el límite al derecho o facultad de subsanar la oferta es el principio de seriedad e irrevocabilidad de la misma.

No es posible, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y en general del Estatuto General de Contratación Pública, modificar el porcentaje de participación, actividades u obligaciones de una unión temporal, una vez presentada la oferta, y menos aún en el término del traslado del informe de evaluación. Variar el porcentaje de participación, actividades u obligaciones de una unión temporal, con posterioridad al cierre del proceso, no es asunto subsanable, pues implica la modificación o mejoramiento de la oferta, circunstancia prohibida por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Por lo anterior la entidad no acepta la modificación pretendida al alcance obligacional del documento de conformación de la unión temporal, señalando, además, que este no únicamente tiene un alcance frente a la etapa de ejecución, sino que es vinculante desde el momento de presentación de ofertas pues este constituye la creación del oferente asunto que no es meramente formal o de trámite, sino que materialmente genera obligaciones dentro del proceso de selección.

Advierte frente a lo anterior la entidad que el documento mediante el cual la unión temporal crea su usuario en el Secop II fue el aportado en el proceso tal y como se detalla a continuación



Ver oferta: Ref: Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín Proveedor: UT SUP...

Información general | Cuestionario | Anexos | Evaluación

Información general Volver al principio

Información general

Nombre de la oferta	Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín
Número del proceso	LP004-2025 (Presentación de oferta)
Tipo	Total
Estado	Oferta en evaluación
Proveedor	UT SUPERSEG 2025 COLOMBIA, Medellín Número de documento
Responsable	HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO

Sobres

Nombre del sobre	Situación de llegada	Estado	Fecha y hora de entrega
Reply	Dentro del plazo	Abierto	28 días de tiempo transcurrido (25/11/2025 7:04:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Cuestionario Volver al principio

x

Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Unión Temporal
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-ANT-05001 - Medellín
Departamento: Antioquia
Municipio: Medellín

*Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

Nombre y apellido:
Identificación:
Nacionalidad:
Domicilio:
Tipo documento:

Información General

MiPyme:
Régimen tributario:
Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres: Sí No
Pertenence a un grupo étnico?:
Condiciones especiales:

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: licitaciones@segurcol.com
Teléfono de oficina:
Fax de oficina:
Página web:

Documentos relacionados

Documentos relacionados:

Nombre	Descripción	
DOCUMENTO UT RAMA MEDELLIN 2025.pdf	DOCUMENTO UT RAMA MEDELLIN 2025.pdf	Detalle

5% Datos del perfil Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales
No hay recomendaciones

Últimas noticias
No hay noticias

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento C5F9A5952CBE56EBBF9E6FBA27568DE5F471D3C9DCB6A13CA64A2C22849C7CA2
Ubicación Público

Información del documento

Clasificación de documento: -
Descripción DOCUMENTO UT RAMA MEDELLIN 2025.pdf
Nombre DOCUMENTO UT RAMA MEDELLIN 2025.pdf
Tamaño 134834
Estado No encriptado
Creado por HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO
Fecha de creación 20/11/2025 3:39:59 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?
Sí No

Volver Descargar documento Cerrar

Sin que esté acompañado por ningún alcance previo al cierre de la etapa de presentación de ofertas.

Partiendo de lo anterior, la entidad clarifica que el integrante que debía acreditar el cumplimiento del medio canino y lo establecido en el numeral 5.5.10 del pliego de condiciones, correspondía a SEGURCOL, los cones aportados en el proceso y en los documentos presentados en el traslado del requerimiento corresponden a los siguientes:

CAN	ESPECIALIDAD	QUIEN LO APORTA
FIONA	EXPLOSIVOS	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
PITER	EXPLOSIVOS	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
SLINKY	EXPLOSIVOS	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
TALIO	EXPLOSIVOS	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
KAFIR	NARCOTICOS	SEGURCOL LTDA
URCO	NARCOTICOS	SEGURCOL LTDA
ZAFIRA	NARCOTICOS	SEGURCOL LTDA
JUNIOR	NARCOTICOS	SEGURCOL LTDA
JAZZ	NARCOTICOS	SEGURCOL LTDA
JANA	NARCOTICOS	SEGURCOL LTDA
JOE	NARCOTICOS	SEGURCOL LTDA
ACRO	NARCOTICOS	SEGURCOL LTDA

Encontrando entonces que los canes aportados para la especialidad de explosivos corresponden a la empresa seguridad superior limitada, por lo cual el oferente no acredita en el alcance obligacional de actividades a desarrollar en el documento de constitución de la unión temporal frente al medio canino y no cumple con las exigencias del pliego de condiciones frente al número de caninos exigidos para la especialidad de explosivos.

Por lo anterior, la entidad mantiene la no habilitación del oferente y se sostiene en el informe final de evaluación publicado el día 22 de diciembre de 2025.

Una vez establecido lo anterior la entidad se permite dar traslado únicamente en este punto al oferente Unión temporal SUPERSEG para que se pronuncie frete a esta decisión si a bien lo tiene, para lo cual tiene 5 minutos.

INTERVENCIÓN SUPERSEG: Buenos días, doctora, buenos días a todos. Por parte de la la unión temporal Superseg no compartimos la respuesta. Nos parece que nosotros no estamos modificando el documento UT ni las actividades de la misma, tal y como se presentó en el documento UT inicial.

Todos los integrantes de nuestra figura asociativa tenían a su cargo el objeto del contrato y **e**se objeto, pues incluye, incluye no solamente los servicios de vigilancia, hijos, armados y sin armas, sino que también incluye los servicios caninos. Luego, entonces lo único que nosotros dimos fue aclarar las actividades dentro de ese objeto. Nosotros no modificamos nada de igual forma.

Algo que no se leyó en nuestro documento de subsanación y que, pues nos gustaría, en todo caso, dejarlo en el acta de esta diligencia es el hecho de que, por ejemplo, la unión temporal en este momento está ganando, modificó también sus documentos en ese orden de ideas. Ya que

se nos acusa a nosotros, luego entonces nos parece un trato indiscriminado e injustificado que a nosotros se nos esté rechazando por esta formalidad, cuando en este proceso hay uniones temporales y empresas que están habilitadas, incluso cambiando toda la experiencia que aportaron en su oferta inicial y también metiendo caninos nuevos. Sin embargo, pues si a criterio del comité, esto no le parece mejoramiento de oferta, pero sí le parece mejoramiento de oferta la aclaración del objeto que tenía asignado seguridad superior en su documento unión temporal, pues creo que nuestra postura solamente es manifestar esto, manifestar que existe una incongruencia en la evaluación y que nuestro rechazo es injustificado y no procede conforme a las normas de derecho, por lo que decía.

Se nos rechaza a nosotros con base en una modificación. Sin embargo, no fue tratada en nuestra oferta en la igualdad de condiciones, porque esta frente a AMERIVIPP Paisa 2025, metió todas las certificaciones de experiencias nuevas, pero se le está adjudicando el proceso, hasta el informe de evaluación que conocimos el día de ayer**.**

En ese orden de ideas, dejar claro que nosotros no modificamos ningún documento, que los objeto del proceso y la licitación que nos convoca estaba asignado también a seguridad superior, como está asignado a Segurcol.

Y que como lo dice nuestro documento, que puede ser proyectado, puede ser revisado por cualquiera. Nosotros lo que hicimos fue establecer unas normas para la ejecución y pues procesalmente la ejecución no se ejecuta hasta que yo me gane el proceso. Entonces vemos pues una confusión que la entidad está teniendo entre las actividades precontractuales y las contractuales que nosotros definimos en nuestro acuerdo de voluntades de conformación de unión temporal, que aclaramos solamente un documento que presentamos un alcance, pero pues que eso no modifica sustancialmente en nuestra oferta. Nosotros no estamos aportando documentos nuevos, sencillamente estamos aclarando una situación, pero creo que la decisión por parte de este comité está tomada, sin embargo, dejar en la mesa y el acta, es una decisión injusta porque se nos está rechazando a nosotros por una cosa, pero se le está generando o entregando el contrato a una unión temporal cuando metió toda la experiencia nueva y todos los caninos. Es eso. Muchísimas gracias.

Respuesta de la entidad: De acuerdo con lo anteriormente expuesto en la réplica, la entidad manifiesta que mantiene la no habilitación del oferente y se sostiene en lo dispuesto en el informe final de evaluación, argumentando lo que ya se ha tratado en el desarrollo de la audiencia.

6. CONCLUSIONES.

Una vez analizados los requisitos habilitantes financieros, técnicos y jurídicos, el Comité Estructurador y Evaluador informa, sobre la habilitación en el proceso consignada en el informe definitivo de evaluación:

PROPONENTE	JURÍDICO		FINANCIERO		TÉCNICO		HABILITADO	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
MIRO SEGURIDAD LTDA.	X		X		X		x	
SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA	X		X		X		X	
TORONTO DE COLOMBIA LTDA		X		x		X		X
UNION TEMPORAL SERVIWA 2025	X		X		X		x	
UT AMERIVIPP PAISA 2025	X		X		X		x	

UT EXPERVIT RAMA MEDELLIN 2025	X		X			X		X
UT RAMA MEDELLIN 2026		X	X			X		X
UNION TEMPORAL SUPERSEG 2025	X		X			X		X

7. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:

Se deja constancia que también queda en firme el puntaje otorgado a los proponentes habilitados de la siguiente forma:

PROPONENTE/CRITERIO EVALUACIÓN	NIT	PUNTOS
MIRO SEGURIDAD LTDA	890932539-6	**998.82**
Propuesta económica		598.82
Evaluación técnica		308
Puntaje población diferencial y emprendimiento y Apoyo a la Industria Nacional		92
SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA	**804.011.536 - 1**	847.88
Propuesta económica		597.88
Evaluación técnica		158
Puntaje población diferencial y emprendimiento y Apoyo a la Industria Nacional		92
UNION TEMPORAL SERVIWA 2025	811.007.280-1 830.069.989-7 890.916.483-5	**998.25**
Propuesta económica		598,25
Evaluación técnica		308
Puntaje población diferencial y emprendimiento y Apoyo a la Industria Nacional		92
UT AMERIVIPP PAISA 2025	860518862 7 800163265 6	**999.18**
Propuesta económica		599,18
Evaluación técnica		908
Puntaje población diferencial y emprendimiento y Apoyo a la Industria Nacional		92

El proponente **UT AMERIVIPP PAISA 2025** integrado por las empresas **SEGURIDAD LAS AMERICASLTDA** y **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA – COSERVIPP** LTDA, el Comité Estructurador y Evaluador, informa lo siguiente:

El proponente **UT AMERIVIPP PAISA 2025** integrado por las empresas **SEGURIDAD LAS AMERICASLTDA** y **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILL A Y PORTILLA LTDA – COSERVIPP , CUMPLE** con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivos del proceso de selección **LP004-2025 y obtuvo el mayor puntaje,** razón por la cual, se recomienda a la Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín adjudicar el contrato al citado proponente, recomendaciones que son aceptadas en su totalidad por la Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín.

10. LECTURA DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA N° LP004-2025.

Se procede con la lectura del acto administrativo de adjudicación.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la presente siendo las 12:11 del día 24 de diciembre de 2025.

En constancia de lo anterior firman:

MAYRA LUCIA VIEIRA CANO
Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín
Ordenadora del Gasto

ANA CRISTINA RESTREPO DUQUE
Coordinadora Administrativa
Presidente Junta de Contratación